



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1907-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Bribiesca Sahagún.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de marzo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de marzo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Fomento Cooperativo y Economía Social.

II.- SINOPSIS

Incluir en la integración del Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social, a quince consejeros invitados por el Instituto Nacional de la Economía Social; cuya temporalidad será por tres años y la renovación o ratificación de los miembros se definirá en el Reglamento Interno del Consejo. Facultar al Consejo para publicar en la página del Instituto los acuerdos emitidos en sus reuniones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25, fracción III y adiciona la fracción XI al artículo 24 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.</p> <p>Artículo Primero: Se reforma el artículo 25, fracción III, de la Ley de la Economía Social y Solidaria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Quince consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, organizaciones ciudadanas, jóvenes , del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados al tema.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Su temporalidad será por tres años y la renovación o ratificación de los miembros se definirá en el Reglamento</p>



<p>Artículo 24. ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Interno del Consejo.</p> <p>Artículo Segundo: Se adiciona la fracción XI al artículo 24 de la Ley de la Economía Social y Solidaria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24. El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Publicar en la página del Instituto los acuerdos emitidos en sus reuniones.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM